

PARANA, 18 ENE 2017

**VISTO:**

Los Artículos 71° y 73° del Código Fiscal (t.o. 2014), las Resoluciones N° 106/97 DGR; 182/12 ATER y 125/13 ATER y la necesidad de actualizar las alternativas de Planes de Facilidades de Pago; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 71° del Código Fiscal (t.o. 2014) faculta a la Administradora a conceder a los contribuyentes y responsables facilidades para el pago de obligaciones tributarias; permitiendo, a través del Artículo 73°, fijar la tasa de interés de financiación y sus límites; y

Que las Resoluciones citadas en el Visto, rigen el otorgamiento de Planes de Facilidades de Pago, delimitando las facultades del Director del Interior y Jefes de las Representaciones Territoriales, estableciendo el porcentaje de entrega a abonar en cada caso, la cantidad de cuotas a otorgar para deudas del año corriente y no corriente, así como el monto mínimo a ingresar en concepto de anticipo y cada una de las cuotas; y

Que, la Dirección del Interior elevó las conclusiones arribadas por la Mesa de Trabajo conformada por agentes de toda la provincia, para la revisión integral de la temática de Planes de Facilidades de Pago; y

Que las Direcciones de Asuntos Jurídicos, del Interior y de Sistemas Informáticos, en forma conjunta, tomaron dicho trabajo como base y antecedente para la elaboración de la presente norma; y

Que de allí surgió la necesidad de promover medidas que incentiven el cumplimiento voluntario por parte del contribuyente, acercando herramientas que beneficien a aquellos que demuestren fehaciente voluntad de pago, todo ello siempre orientado a disminuir los índices de morosidad; y



Que por ello, y en base a determinados criterios, se procedió a segmentar la cartera de deudores morosos, clasificando a los contribuyentes en tres categorías: GRANDES, PEQUEÑOS y GENERAL; beneficiando, a quienes se presenten espontáneamente a regularizar su situación fiscal, con condiciones distintas a aquellas que se aplicarán a quienes se encuentren intimados o en proceso de determinación por parte de la Administradora; y

Que por otra parte, y a fin de lograr un grado de cumplimiento efectivo de las obligaciones fiscales regularizadas mediante Planes de Pagos, se torna necesario limitar el otorgamiento de nuevas financiaciones para aquellos contribuyentes que registren reiterados incumplimientos en los planes anteriormente suscriptos; y

Que por Resolución N° 364/16 ATER se creó el Departamento "Gestión de Cobranzas", a través del cual se ha adoptado una visión integral, abarcando el proceso de principio a fin del proyecto, optimizando los distintos circuitos de recaudación y haciéndolos mas eficientes; y

Que los Planes de Facilidades vigentes son uno de los instrumentos útiles en toda administración tributaria para promover el cumplimiento de las obligaciones fiscales; y

Que resulta importante, por todos los medios posibles, desincentivar que los contribuyentes se financien en su actividad a través del impago de sus obligaciones fiscales; y

Que las medidas adoptadas enmarcan en el Plan de Gestión que lleva adelante esta Administradora -Eje: Gestión de Cobranza Activa-; y

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley 10091; y

**Por ello**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO  
DE LA ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS**



**ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dispónese que los Planes de Financiación ordinarios, destinados a contribuyentes y responsables de los tributos administrados por esta Administradora Tributaria, se efectivizarán observando los procedimientos, formas y condiciones que se establecen en la presente Resolución.

Asimismo, no se otorgarán Planes de Financiación por retenciones y percepciones practicadas, recaudaciones efectuadas, multas, intereses, y accesorios por dichos conceptos.

**ARTÍCULO 2°.-** A los fines de acceder a las distintas modalidades de financiación, los contribuyentes solicitantes serán clasificados en categorías como GRANDES, PEQUEÑOS o GENERAL, conforme Anexo I de la presente.

**ARTÍCULO 3°.-** Dispónese que los Planes de Financiación que se otorguen en el marco de la presente, deberán confeccionarse por la totalidad de la deuda no prescrita del imponible a regularizar.

Cuando se trate de GRANDES CONTRIBUYENTES, éstos estarán obligados a regularizar la totalidad de la deuda no prescrita de todos los imposables.

Los contribuyentes o responsables no podrán tener más de un plan de financiación vigente por año corriente por un mismo imponible.

En el caso de deudas en Apremio Fiscal, se confeccionará un Plan de Facilidades de Pago por cada Planilla de Apremio.

**ARTÍCULO 4°.-** Establecese que la regularización espontánea de deuda mediante planes de financiación ordinarios podrá realizarse según Anexo II - Cuadro I, acorde a la categoría asignada por la Administradora.

**ARTÍCULO 5°.-** Establecese que, cuando mediare intimación, requerimiento y/o proceso de determinación por parte de la Administradora, la regularización de deuda mediante Planes de Financiación ordinarios podrá realizarse según Anexo II - Cuadro I, acorde a la categoría asignada por la Administradora.



**ARTÍCULO 6°.-** Tratándose de deudas en Apremio Fiscal, los Planes de Facilidades de Pago se ajustarán a las condiciones indicadas en el Anexo II - Cuadro II de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 7°.-** Establecese que el interés de financiación aplicable será la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina en las operaciones de descuentos comerciales, la que se verá incrementada en función de las categorías y cantidad de cuotas que opten los contribuyentes, conforme se establece en el Anexo II - Cuadro I o II.

**ARTÍCULO 8°.-** Disponese que el cálculo de cada cuota se realizará de acuerdo al Sistema de Amortización Francés sobre la deuda consolidada a financiar al momento de la confección del plan, con el interés de financiación indicado según el caso, de conformidad con el Anexo II - Cuadro I o II.

**ARTÍCULO 9°.-** El Director Ejecutivo faculta al Director del Interior a otorgar facilidades de pago de obligaciones tributarias, conforme a las siguientes pautas:

**1 - OTORGANTE: DIRECTOR DEL INTERIOR:**

**GRANDES CONTRIBUYENTES**

Hasta **Veinticuatro (24) cuotas**; ya sea que se trate de planes de financiación espontáneos o cuando mediare intimación, requerimiento y/o proceso de determinación por parte de la Administradora.

**PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

Hasta **Treinta y seis (36) cuotas**; ya sea que se trate de planes de financiación espontáneos o cuando mediare intimación, requerimiento y/o proceso de determinación por parte de la Administradora.

**GENERAL**

Hasta **24 cuotas**; ya sea que se trate de planes de financiación espontáneos o cuando mediare intimación, requerimiento y/o proceso de determinación por parte de la Administradora.

**2 - OTORGANTE: JEFES DE REPRESENTACIONES TERRITORIALES:**



ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS

**GRANDES CONTRIBUYENTES**

Hasta **Doce (12) cuotas**; ya sea que se trate de planes de financiación espontáneos o cuando mediare intimación, requerimiento y/o proceso de determinación por parte de la Administradora.

**PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

Todas las opciones; ya sea que se trate de planes de financiación espontáneos o cuando mediare intimación, requerimiento y/o proceso de determinación por parte de la Administradora.

**GENERAL**

Hasta **Doce (12) cuotas**; ya sea que se trate de planes de financiación espontáneos o cuando mediare intimación, requerimiento y/o proceso de determinación por parte de la Administradora.

**ARTÍCULO 10°.-** La presentación de la solicitud no implicará el otorgamiento del Plan de Facilidades de Pago, subsistiendo la facultad de denegar el beneficio.

**ARTÍCULO 11°.-** Establecese la obligatoriedad del débito bancario directo, mediante Clave Bancaria Uniforme (CBU), tanto del importe del anticipo como de las cuotas del Plan de Financiación que se otorgue conforme las disposiciones de la presente. A tal efecto se deberá acompañar Constancia impresa de la CBU de una cuenta bancaria y suscribir la documentación que a tales efectos se le requiera.

Si el débito no se hiciera efectivo en ninguno de los plazos previstos, el contribuyente podrá concurrir a la Representación Territorial respectiva a retirar el Aviso de Vencimiento o bien imprimir el mismo desde la página web del Organismo; siempre y cuando no hubieren operado las condiciones de caducidad.

Quedan exceptuados de las disposiciones de este Artículo los PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES, quienes podrán adherirse voluntariamente a esta modalidad.

**ARTÍCULO 12°.-** El ingreso del anticipo, en caso de corresponder, deberá efectuarse hasta el día viernes de la semana siguiente a la suscripción del plan de facilidades o el día hábil siguiente si aquel no

lo fuere.

Las cuotas deberán ingresarse hasta el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente si aquel no lo fuere, del mes inmediato posterior al del vencimiento del pago de la obligación a regularizar, sea éste en calidad de anticipo o de primera cuota, conforme a las condiciones que se pacten.

Para el caso de los débitos directos, si cualquiera de los pagos no se hubiera efectivizado, se procederá a enviar el mismo nuevamente a la entidad bancaria, con más los intereses resarcitorio devengados correspondientes, el día 15 de cada mes, a partir del mes siguiente al del vencimiento, en tanto el plan no se encontrare caduco.

Asimismo, el contribuyente o responsable podrá optar en cualquier momento por solicitar la cancelación anticipada del plan de facilidades.

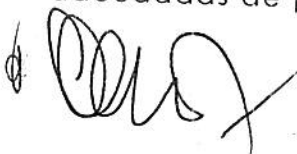
**ARTÍCULO 13°.-** La mora en el pago de dos vencimientos (anticipo o cuota, según el caso) consecutivas o alternadas, que supere los sesenta (60) días corridos contados a partir del vencimiento de la segunda de ellas; o la falta de ingreso de una (1) cuota, luego de sesenta (60) días corridos de producido el vencimiento de la última cuota del plan; importará la caducidad automática del plan otorgado, sin necesidad de actuación administrativa.

En los demás casos, la mora en el pago de los vencimientos que no impliquen la caducidad del plan, devengará el interés previsto en el Artículo 85° del Código Fiscal (t.o. 2014).

**ARTÍCULO 14°.-** La caducidad de los planes de financiación suscriptos en el marco de las disposiciones del Artículo 49° de Código Fiscal (t.o. 2014), implicará la pérdida del beneficio de reducción de la multa devengada, la que se elevará automáticamente al cien por ciento (100%) del gravamen omitido.

**ARTÍCULO 15°.-** Producida la caducidad de los Planes de Financiación que se suscriban a partir de la vigencia de la presente, el contribuyente o responsable sólo podrá solicitar, por única vez, la reimpresión de las cuotas adeudadas, sólo en aquellos casos que no supere los treinta (30) días de producida la condición de caducidad.

Quedan exceptuados de este beneficio los GRANDES CONTRIBUYENTES, quienes en ningún caso podrán reimprimir cuotas adeudadas de planes de facilidades de pago caducos.





**ARTÍCULO 16°.-** Producida la caducidad de los Planes de Financiación que se suscriban a partir de la vigencia de la presente, el contribuyente o responsable sólo podrá solicitar, por única vez, un nuevo plan de facilidades de pago por el mismo imponible, con el doble del porcentaje de entrega y cuya cantidad de cuotas no podrá superar la mitad de las cuotas del plan anterior caduco.

**ARTÍCULO 17°.-** Las Facilidades de Pago que se otorguen en el marco de la presente, no importarán novación de la deuda regularizada e implicarán para el contribuyente o responsable el allanamiento a la pretensión fiscal y la renuncia expresa a cualquier derecho o acción que le pudiese corresponder, así como también la renuncia al término de la prescripción corrida.

**ARTÍCULO 18°.-** Apruébase los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 19°.-** Derogase las Resoluciones N° 107/02 DGR; 182/12 ATER y 125/13 ATER y toda otra norma que se oponga a la presente.

**ARTÍCULO 20°.-** Establecese que la presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1° de Abril del 2017.

**ARTÍCULO 21°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



*[Handwritten signature]*  
Sr. GERGO DANIEL GRANETTO  
Director Ejecutivo  
Administradora Tributaria  
de la Provincia de Entre Ríos

**ANEXO I****CLASIFICACIÓN DE CONTRIBUYENTES****GRANDES CONTRIBUYENTES**

Aquellos definidos como tales por la Dirección del Interior en forma semestral, conforme Instructivo N.º 2/2016, y los que en adelante sean categorizados como tales. Su condición de tal será considerada al momento de la confección del plan de facilidades de pago.

**PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

Aquellos contribuyentes y/o responsables que, tratándose de personas humanas, no posean a su nombre más de dos inmuebles situados en el territorio de la provincia o más de dos vehículos automotores y/o embarcaciones radicados en la provincia, y cuyo importe de deuda original, excluidos intereses y multas, por impuesto, no supere el monto equivalente a tres salarios mínimo, vital y móvil.

A tal fin se considerará el salario mínimo vital y móvil vigente al inicio de cada semestre calendario, el cual será informado fehacientemente por la Dirección del Interior.

**CATEGORÍA GENERAL**

Los que no encuadren en ninguna de las dos categorías anteriores.





ANEXO II

CUADRO I

CONDICIONES PARA PLANES DE FINANCIACIÓN ESPONTÁNEOS O NO ESPONTÁNEOS

<u>GRANDES CONTRIBUYENTES</u>					
OPCIÓN	ANTICIPO		CANTIDAD DE CUOTAS	INCREMENTO TASA ART. 7° (1)	CUOTA MÍNIMA
	ESPONTÁNEOS ART. 4°	NO ESPONTÁNEOS ART. 5°			
A	-	-	Contado	0,00%	-
B	10,00%	20,00%	3	0,00%	\$10.000,00
C	10,00%	20,00%	6	3,00%	\$10.000,00
D	10,00%	20,00%	12	6,00%	\$10.000,00
E	10,00%	20,00%	18	6,00%	\$10.000,00
F	10,00%	20,00%	24	9,00%	\$10.000,00
G	10,00%	20,00%	36	9,00%	\$10.000,00

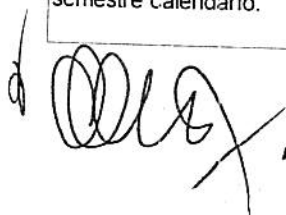
  

<u>PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES</u>					
OPCIÓN	ANTICIPO		CANTIDAD DE CUOTAS	INCREMENTO TASA ART. 7° (1)	CUOTA MÍNIMA
	ESPONTÁNEOS ART. 4°	NO ESPONTÁNEOS ART. 5°			
A	-	-	Contado	0,00%	-
B	-	20,00%	3	0,00%	\$350,00
C	-	20,00%	6	0,00%	\$350,00
D	-	20,00%	12	0,00%	\$350,00
E	-	20,00%	18	6,00%	\$350,00
F	-	20,00%	24	6,00%	\$350,00
G	-	20,00%	36	6,00%	\$350,00

<u>CATEGORÍA GENERAL</u>					
OPCIÓN	ANTICIPO		CANTIDAD DE CUOTAS	INCREMENTO TASA ART. 7° (1)	CUOTA MÍNIMA
	ESPONTÁNEOS ART. 4°	NO ESPONTÁNEOS ART. 5°			
A	-	-	Contado	0,00%	-
B	-	20,00%	3	0,00%	\$700,00
C	-	20,00%	6	2,00%	\$700,00
D	-	20,00%	12	5,00%	\$700,00
E	-	20,00%	18	5,00%	\$700,00
F	-	20,00%	24	8,00%	\$700,00
G	-	20,00%	36	8,00%	\$700,00

(1) La tasa aplicable, conforme lo dispuesto por el artículo 7°, será actualizada al inicio de cada semestre calendario.



ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS

**CUADRO II**

**CONDICIONES PARA PLANES DE FINANCIACIÓN DE DEUDAS EN APREMIO FISCAL**

**GRANDES CONTRIBUYENTES**

OPCIÓN	ANTICIPO			CANTIDAD DE CUOTAS	INCREMENTO TASA ART. 7 (3)	CUOTA MÍNIMA
	Gestión Extrajudicial (1)	Gestión Judicial	Gestión Judicial con fecha remate (2)			
A	-	-	-	Contado	0,00%	-
B	20,00%	30,00%	40,00%	3	0,00%	\$10.000,00
C	20,00%	30,00%	40,00%	6	3,00%	\$10.000,00
D	20,00%	30,00%	40,00%	12	6,00%	\$10.000,00
E	20,00%	30,00%	40,00%	18	6,00%	\$10.000,00
F	20,00%	30,00%	40,00%	24	9,00%	\$10.000,00
G	20,00%	30,00%	40,00%	36	9,00%	\$10.000,00

**PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

OPCIÓN	ANTICIPO			CANTIDAD DE CUOTAS	INCREMENTO TASA ART. 7 (3)	CUOTA MÍNIMA
	Gestión Extrajudicial (1)	Gestión Judicial	Gestión Judicial con fecha remate (2)			
A	-	-	-	Contado	0,00%	-
B	20,00%	30,00%	40,00%	3	0,00%	\$350,00
C	20,00%	30,00%	40,00%	6	0,00%	\$350,00
D	20,00%	30,00%	40,00%	12	0,00%	\$350,00
E	20,00%	30,00%	40,00%	18	6,00%	\$350,00
F	20,00%	30,00%	40,00%	24	6,00%	\$350,00
G	20,00%	30,00%	40,00%	36	6,00%	\$350,00


**CATEGORÍA GENERAL**

OPCIÓN	ANTICIPO			CANTIDAD DE CUOTAS	INCREMENTO TASA ART. 7 (3)	CUOTA MÍNIMA
	Gestión Extrajudicial (1)	Gestión Judicial	Gestión Judicial con fecha remate (2)			
A	-	-	-	Contado	0,00%	-
B	20,00%	30,00%	40,00%	3	0,00%	\$700,00
C	20,00%	30,00%	40,00%	6	2,00%	\$700,00
D	20,00%	30,00%	40,00%	12	5,00%	\$700,00
E	20,00%	30,00%	40,00%	18	5,00%	\$700,00
F	20,00%	30,00%	40,00%	24	8,00%	\$700,00
G	20,00%	30,00%	40,00%	36	8,00%	\$700,00

(1) Deudas en Gestión Extrajudicial con Planilla de Apremio en poder del procurador.

(2) Deudas en Gestión Judicial, cuando el Juez o Tribunal interviniente haya ordenado mandar llevar adelante la ejecución, con designación de martillero y fecha de remate de los bienes embargados.

(3) La tasa aplicable, conforme lo dispuesto por el artículo 7°, será actualizada al inicio de cada semestre calendario.



ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS

**ANEXO III****PERSONAS HABILITADAS PARA SUSCRIBIR LOS PLANES****REGLAS GENERALES**

En principio, todos los Planes de Financiación de deudas fiscales, sean ordinarios o especiales, deben ser suscriptos **por el contribuyente**.

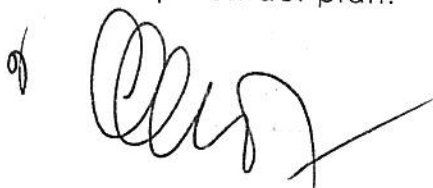
Excepcionalmente, los planes pueden ser suscriptos por un **tercero**, siempre que éste se encuentre debidamente autorizado por el contribuyente, mediante el actual Formulario ATER A55 o el que en el futuro lo sustituya, o a través de otro documento donde conste el apoderamiento del tercero, extendido o certificado por autoridad competente. Ejemplos: Poder General para Asuntos Administrativos, Poder Especial o cualquier otra autorización expresa otorgada por el contribuyente o responsable, siempre que su firma se encuentre certificada por ante Escribano Público o autoridad judicial competente.

El **cónyuge** del contribuyente también reviste la calidad de "tercero", y deberá cumplimentar con los recaudos precedentemente establecidos, excepto que acredite su carácter de copropietario, en el caso del Impuesto Inmobiliario y a los Automotores, en que deberá observarse los recaudos exigidos en el presente instructivo para los "condóminos".

En todos los supuestos, la Representación Territorial deberá solicitar a quien suscribe el convenio **la presentación del DNI o Pasaporte, adjuntándose al plan de pagos fotocopia de la primera y segunda hoja del Documento y aquella en la que conste el último domicilio**.

**CASOS PARTICULARES**

A modo ejemplificativo se tratan a continuación algunas situaciones particulares que pueden plantearse al momento de la suscripción del plan.

**ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS**

**A) CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**

**Menores e Incapaces:** El plan de pagos será suscripto por cualquiera de sus padres, tutores o curadores, quienes acreditarán tal carácter con la siguiente documentación: 1) *Padres*: acta de nacimiento del menor o libreta de familia; 2) *Tutores o Curadores*: instrumento legal por el cual se otorga la tutela o curatela del incapaz.

**Personas Jurídicas:** El firmante del acogimiento deberá ser el Representante Legal de la sociedad, quien acreditará tal carácter con el Acta de Designación como Gerente o Director, según se trate de S.R.L. o S.A., en la que conste la representación y vigencia de su mandato; o con el instrumento público del que surja el apoderamiento. En el supuesto particular de las **Sociedades no constituidas según los tipos previstos por la ley general de sociedades**, las que omitan **requisitos esenciales o incumplan con las formalidades exigidas**, cualquiera de los socios puede suscribir el acogimiento.

**Sucesiones Indivisas:** En estos casos, el acogimiento deberá ser realizado por el Administrador de la Sucesión que haya sido designado judicialmente, quien deberá presentar copia de la resolución judicial que lo instituye en tal carácter.

**Uniones Transitorias de Empresas (UTE), Agrupaciones de Colaboración Empresaria, Fideicomisos y Fondos Comunes de Inversión:** En todos estos supuestos, el plan de financiación deberá ser suscripto por la persona designada como administrador, quien presentará el Contrato o el Instrumento de Designación respectivo.

**Mandatarios:** Sólo podrán suscribir planes de financiación de las deudas que recaen sobre los bienes que administran, a cuyo fin deberán presentar el Poder o Contrato de Mandato correspondiente que lo habilite en forma especial para suscribir convenios de pago.

**Síndicos o Liquidadores de los Procesos Concursales:** Deberán acompañar copia del Acta Judicial que los designa como tales.

**B) CONTRIBUYENTES NO REGISTRADOS EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA (SAT).**

Respecto de determinados tributos, como son el Impuesto Inmobiliario y el Impuesto a los Automotores, pueden plantearse



ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS

situaciones en las que, quien pretenda suscribir el acogimiento, pese a revestir la calidad de "contribuyente del impuesto" en virtud de las disposiciones del Código Fiscal, no figura en los registros informáticos de la A.T.E.R., a saber:

**Condóminos:** Suele suceder que no todos los copropietarios (condóminos) de un inmueble o un automotor se encuentran individualizados en el Estado de Deuda del impuesto, pudiendo figurar sólo uno de ellos, o con el agregado "y otros". En estos casos, si quien pretende formalizar el plan de pagos es aquel condómino que no aparece en el Sistema, deberá acreditar su calidad de copropietario del bien de que se trate con la siguiente documentación: a) Impuesto Inmobiliario: Escritura Pública o Boleto de Compraventa debidamente sellado y con firmas certificadas ante Escribano Público; b) Impuesto a los Automotores: Título Automotor.

**Adquirentes de inmueble por boleto de compraventa:** En estos casos, deberá presentar el Boleto de Compraventa debidamente sellado y con sus firmas certificadas por Escribano Público.

**Usufructuarios:** Teniendo en cuenta que, generalmente quien aparece como contribuyente del Impuesto Inmobiliario es el propietario, cuando el plan de pagos sea suscripto por el usufructuario, éste deberá presentar la documentación que acredite tal calidad: Escritura Pública de constitución del usufructo o constancia expedida por el Registro de la Propiedad Inmueble.

### **C) CONTRIBUYENTES FALLECIDOS**

Cuando el contribuyente estuviere fallecido, el plan de pagos podrá ser suscripto por:

a) cualquiera de los herederos declarados judicialmente, quienes deberán presentar copia de la "Declaratoria de Herederos" dictada en el juicio sucesorio;

b) ascendientes (padres o abuelos), descendientes (hijos) o cónyuge del contribuyente fallecido, siempre que acrediten el vínculo con el causante y su fallecimiento, a cuyo efecto deberán presentar Partida de Defunción del contribuyente, Libreta de Familia, Partida de Nacimiento o Acta de Matrimonio, según el caso.

